



Citación a descargos a Eider Ramos	5
Acta de descargos a Eider Ramos	7
Carta de terminación del contrato a Eider Ramos	9
Acción de tutela interpuesta por Uriel Guzmán	11
Diligencia de descargos a Uriel Guzmán	51
Carta de terminación del contrato al demandante	61
Contrato de trabajo, documentos de afiliación a seguridad social y desprendibles de pago de prestaciones sociales	Anexos contestación 01
Comprobantes de pago de nómina	Anexos contestación 02
Comprobantes de pago de nómina	Anexos contestación 03
Comprobantes de pago de nómina	Anexos contestación 04
Comprobantes de pago de nómina y planillas PILA	Anexos contestación 05
Comprobantes de pago de nómina y planillas PILA	Anexos contestación 06
Acción de tutela promovida por el demandante y sentencia tutela	Anexos contestación 06 - Fol. 31 y 64
Expediente demanda para la declaratoria de ilegalidad del cese	Anexos contestación 07
Listado de trabajadores que participaron en el cese y sentencia que resuelve recurso de apelación	Anexos contestación 08
Sentencia primera instancia - Tribunal Superior de Cundinamarca	Anexos contestación 09
Documentos sindicato - Asambleas informativas acerca del cese. Denuncia ante la Fiscalía, Fol. 34. Bloqueo de tolvas. Listado de trabajadores que participaron en el cese de actividades - Fol. 80	Anexos contestación 10
Convención colectiva	Anexos contestación 11
Demandas promovidas por otros trabajadores buscando el reintegro y sus sentencias	Anexos contestación 12
Sentencia primera instancia - Tribunal Superior de Cundinamarca	Anexos contestación 13
Certificados Min Trabajo	Anexos contestación 14
Videos cese de actividades	Anexos contestación 15 al 25
Declaraciones radiales Miguel Pinilla - Trabajador Columbia Coal Company. Se hizo invitación al presidente del sindicato y vicepresidente.	Anexos contestación 27, al 29
Audiencia Juzgado 13 Laboral Circuito, sentencia - Raúl Chávez	Anexos contestación 30
<b>Interrogatorios de parte</b>	al demandada: Claudia Marín y al demandante, José Germán G
<b>Testimonios</b>	Edgar López, Hollman Martínez y Jessica Díaz

## 5. CONCLUSIONES

De conformidad con el estudio normativo y jurisprudencial realizado, la tesis de la parte demandando queda sin sustento, pues del mismo interrogatorio de la parte, su Representante Legal afirmó que al demandante no se le realizó proceso disciplinario alguno que determinara su participación, en tanto no se aplicó la terminación del contrato de trabajo como sanción. La empresa demandada solamente, después de la declaratoria de ilegalidad del cese, procedió a dar terminación al contrato de trabajo.

A partir de las pruebas recaudadas, se concluye que no se acreditó que el demandante haya incurrido en una conducta y específica para la terminación del contrato de trabajo. En términos generales, la empresa no individualizó su conducta y mucho menos inició el proceso disciplinario respectivo. Por lo cual, se declarará la ineficacia del despido y de manera subsiguiente, se condenará a la demandada al reintegro del demandante en el cargo que ejercía, junto con las consecuencias que ello implica.

### PRESCRIPCIÓN

Fecha de terminación del contrato de trabajo	03 de marzo de 2016
Fecha de reclamación ante el empleador	28 de febrero de 2019
Fecha de presentación de la demanda	10 de diciembre de 2021

### OBSERVACIONES

Frente se declarará como no probada, en tanto la acción de tutela tiene una finalidad distinta a la reclamación administrativa del Art. 6 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se concluye que la demanda se presentó en tiempo.

6. RESUELVE	
<b>PRIMERO</b>	<b>DECLARAR</b> que la terminación del contrato de trabajo del señor <b>JOSÉ GERMÁN GONZÁLEZ</b> , identificado con C.C. N° <b>16.691.940</b> , con fecha del <b>03 de marzo de 2016</b> por parte de <b>COLUMBIA COAL COMPANY S.A.</b> , es <b>INEFICAZ</b> , acorde a los motivos expuestos en parte considerativa de esta providencia.
<b>SEGUNDO</b>	Como consecuencia de lo anterior, <b>ORDENAR</b> a la demandada <b>COLUMBIA COAL COMPANY S.A.</b> , al <b>REINTEGRO</b> del señor <b>JOSÉ GERMÁN GONZÁLEZ</b> , al cargo que desempeñaba, a partir del <b>03 de marzo de 2016</b> .
<b>TERCERO</b>	Como consecuencia del reintegro, <b>CONDENAR</b> a <b>COLUMBIA COAL COMPANY S.A.</b> , al reconocimiento y pago de los siguientes emolumentos laborales, a partir del <b>03 de marzo de 2016</b> a favor del señor <b>JOSÉ GERMÁN GONZÁLEZ</b> , cifras que deberán ser pagadas de manera indexada desde su fecha de causación hasta la fecha efectiva de pago y que, a la fecha de esta sentencia, ascienden a las siguientes sumas:
	<b>a. SALARIOS:</b> 151.368.000 \$ M/cte.
	<b>b. CESANTIAS:</b> \$ 12.614.000.00 M/cte.
	<b>c. INTERESES A LAS CESANTÍAS:</b> \$ 1.453.613 M/cte.
	<b>d. VACACIONES:</b> \$ 6.307.000 M/cte.
	<b>e. PRIMA DE SERVICIOS:</b> \$ 12.614.000 M/cte.
	<b>f. Aportes a seguridad social en pensión:</b> Al fondo que elija el demandante a través del correspondiente cálculo actuarial.
<b>CUARTO</b>	<b>DECLARAR NO PROBADAS</b> las excepciones planteadas por la parte demandada <b>COLUMBIA COAL COMPANY</b> , en especial la excepción de inexistencia de la obligación y prescripción, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
<b>QUINTO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de <b>CINCO (5) SMLMV</b> .

7. RECURSO DE APELACIÓN			
<b>DEMANDANTE</b>	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
<b>DEMANDADA</b>	SI		SI
Conceder el recurso de apelación interpuesto contra la presente sentencia, en efecto suspensivo. Por Secretaría, <b>REMÍTASE</b> el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo [jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**DANIELA MARTINEZ LÓPEZ**  
SECRETARÍA AD HOC

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a55b98a64c47e643dab763cb2d46ff5105d02efb9abb9aa25b5c82312f0dbe7**

Documento generado en 03/03/2023 07:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**